

adeslas  
**asistencia**

Atención en el extranjero.  
Póliza de seguro de asistencia en viaje.

**condiciones generales**

adeslas 

## En sus desplazamientos al extranjero esta póliza le cubre los siguientes riesgos

1. Repatriación sanitaria de heridos o enfermos .....Cubierto.
2. Repatriación de otros asegurados, a consecuencia de aplicación de garantía anterior:
  - Hasta su residencia habitual o lugar de hospitalización .....Cubierto.
  - Acompañamiento de menores .....Cubierto.
3. Regreso anticipado del asegurado por fallecimiento de un familiar.....Cubierto.
4. Billete ida y vuelta para un familiar en caso de hospitalización del asegurado .....Cubierto.  
Gastos de hotel del familiar desplazado 60 €/día.....600 € / año.
5. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización, hasta un límite máximo de .....12.000 € / año.
6. Gastos odontológicos de urgencia, hasta .....240 € / año.
7. Envío de medicamentos .....Cubierto.
8. Gastos de prolongación de estancia en hotel por prescripción médica, 60 €/día, hasta .....600 € / año.
9. Repatriación o transporte sanitario de fallecidos .....Cubierto.  
Repatriación de acompañantes del asegurado fallecido:
  - Hasta su residencia habitual o lugar de inhumación en España .....Cubierto.
  - Acompañamiento de menores .....Cubierto.
10. Transmisión de mensajes.....Cubierto.

## Disposiciones previas

**ASEGURADO.-** La persona física, residente en España, beneficiaria del seguro de Asistencia Sanitaria de ADESLAS.

**ÁMBITO DEL SEGURO Y DURACIÓN.-** El seguro tiene validez en el mundo entero, excepto en España. Su duración va ligada a la del seguro de Asistencia sanitaria.

**VALIDEZ.-** Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, no exceder de los 90 días por viaje o desplazamiento.

## Garantías cubiertas

### 1. REPATRIACIÓN SANITARIA DE HERIDOS Y ENFERMOS

En caso de sufrir el asegurado una enfermedad o un accidente, el Asegurador se hará cargo:

- a) De los gastos de transporte, en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- b) Del control por parte de su equipo médico en contacto con el médico que atienda al asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas más convenientes, el mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- c) De los gastos de traslado por el medio de transporte más adecuado, del herido o enfermo, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el asegurado fuera ingresado en su centro hospitalario no cercano a su domicilio el Asegurador se hará cargo en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requiera, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

### 2. REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS

Cuando a uno de los asegurados se le haya trasladado o repatriado por enfermedad o accidente en aplicación de la garantía anterior (punto 1.) y esta circunstancia impida al resto de los familiares también asegurados, el regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo de los gastos correspondientes a:

- a) El transporte de los restantes Asegurados hasta el lugar de residencia habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Asegurado repatriado.
- b) La puesta a disposición de una persona para que viaje y acompañe a los restantes Asegurados de los que se trata en el punto 2.a, cuando éstos fueran hijos menores de 15 años del Asegurado repatriado y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje de regreso.

### **3. REGRESO ANTICIPADO DEL ASEGURADO A CAUSA DE FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR**

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del asegurado y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de la inhumación en España del familiar y, en su caso, de los de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, si por motivos profesionales o personales precisara proseguir su viaje.

### **4. BILLETE DE IDA Y VUELTA PARA UN FAMILIAR Y GASTOS DE HOTEL**

Cuando el asegurado se encuentre hospitalizado y su internación se prevea de duración superior a los 5 días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del mismo un billete de ida y vuelta a fin de acudir a su lado.

Además el Asegurador se hará cargo de los gastos de estancia del familiar en un hotel, contra los justificantes oportunos, hasta 60 € por día y con un máximo de 600 € por año.

### **5. GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN**

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente el asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el asegurador se hará cargo de:

- a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- b) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- c) Los gastos de hospitalización.

La cantidad máxima cubierta por asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 12.000 € por año.

### **6. GASTOS ODONTOLÓGICOS DE URGENCIA**

Si a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones dolores o traumas el Asegurado requiere un tratamiento de urgencia, el Asegurador se hará cargo de los gastos inherentes al citado tratamiento hasta un máximo de 240 € por año.

### **7. ENVÍO DE MEDICAMENTOS**

El Asegurador se encargará del envío de los medicamentos necesarios para la curación del Asegurado, siempre que no pueden encontrarse en el lugar donde éste se encuentre.

### **8. GASTOS DE PROLONGACIÓN DE ESTANCIA EN UN HOTEL**

Cuando sea de aplicación la garantía anterior de pago de gastos médicos, el Asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia del Asegurado en un hotel después de la hospitalización y bajo prescripción médica, hasta un importe máximo de 60 € por día y con un máximo de 600 € por año.

### **9. REPATRIACIÓN DE FALLECIDOS Y DE LOS ASEGURADOS ACOMPAÑANTES**

El Asegurador se hará cargo de todas las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del Asegurado, así como de la repatriación hasta el lugar de su inhumación en España.

En el caso de que los familiares Asegurados que le acompañan en el momento de la defunción no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos o por no permitírsele su billete de regreso

contratado, el Asegurador se hará cargo del transporte de los mismos hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio en España.

Si los familiares fueran hijos menores de 15 años del asegurado fallecido y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el Asegurador pondrá a su disposición una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio en España.

## 10. TRANSMISIÓN DE MENSAJES

El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

### Delimitaciones del contrato. Exclusiones

- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.
- Los eventos producidos en España.
- Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas.
- La muerte por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el titular a sí mismo, y las derivadas de acciones criminales del titular directa o indirectamente.
- El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Los gastos de prótesis, gafas y lentillas, los partos y embarazos excepto, complicaciones imprevisibles durante sus primeros seis meses, y cualquier tipo de enfermedad mental.
- Los eventos ocasionados en la práctica de deportes en competición y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.
- Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9 €.
- En el traslado o repatriación de fallecidos: los gastos de inhumación y ceremonia.

### Disposiciones adicionales

Las Condiciones Generales de la póliza de Asistencia Sanitaria son de aplicación, en tanto no se opongan a lo que las presentes disponen.

En las comunicaciones telefónicas solicitando la Asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre del Asegurado, número de póliza del Seguro de Asistencia Sanitaria, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentra en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las prestaciones de carácter médico y de repatriación sanitaria deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.

Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de repatriación o traslado a España, dicho reembolso revertirá al Asegurador.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquel y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

**Es indispensable que, desde el momento del acaecimiento del siniestro, el Asegurado solicite la prestación de los servicios del siguiente teléfono, desde cualquier lugar del mundo (excepto España), pudiéndolo hacer a cobro revertido.**

**34-91-745 32 80**  
**SERVICIO PERMANENTE LAS 24 HORAS**

*El Tomador*

**COMPAÑÍA DE SEGUROS  
ADESLAS, S.A**

*Consejero-Director General*



*Javier Murillo Ferrer*

Nº PÓLIZA

**atención directa 24 h.**  
902 200 200 | [www.adeslas.es](http://www.adeslas.es)

**adeslas** 

*Compañía de Seguros Adeslas, S.A.  
Domicilio Social: Príncipe de Vergara, 110 - 28002 MADRID.  
Dirección Internet: [www.adeslas.es](http://www.adeslas.es)  
Capital suscrito: 66.695.866,82 €  
Capital desembolsado: 53.060.075,31 €  
Inscrita en la Dirección General de Seguros el 9-3-1960 (C-401)*



Comercialización de  
Seguros de Salud  
en Grandes Cuentas  
Servicio de Atención  
al Cliente